

## **RESOLUCION No. 452- 2011**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Expediente **No. 19-07-2011-395**, contentivo del procedimiento administrativo incoado al Señor Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), en virtud de considerarse que cometió una infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber resuelto en el plazo que señala la misma la solicitud de información pública, la solicitud de información pública presentada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 27 de junio de 2011 relacionada con fotocopias de los documentos concernientes a la licitación pública No. 100-1242/2008, dónde se declaró fracasado el proceso de licitación,.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintiocho de junio de dos mil diez el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 347-2011** en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiriera al Señor Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no entregar en el plazo

establecido por la misma, la información pública solicitada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 27 de junio de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 30 de agosto de 2011 al Señor Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), para que en un plazo de cinco días compareciera ante este Instituto ejercitando su derecho de defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(**LTAIP**).

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Renán Maldonado, Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), a través de su apoderada legal, en fecha 06 de septiembre de 2011 presentó ante la Secretaría General de éste órgano, un escrito en el que formula sus alegaciones en concepto de defensa y manifiesta su inconformidad con la Resolución **No. 19-07-2011-395** emitida por el **IAIP** en fecha doce de agosto de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Renán Maldonado, en el anteriormente mencionado escrito alega en su defensa que la custodia de los documentos solicitados no están bajo la responsabilidad del director de licitaciones, sino que del departamento de Servicios Generales y que la solicitud de información pública no fue presentada al oficial de información pública de la ENEE fue lo que motivó el que no se resolviera la solicitud de información en el plazo que señala la Ley, aspecto que fue constatado en la inspección que realizó el IAIP.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante

dictamen **No. 152-2011** de fecha 16 de septiembre de 2011, emitió su opinión, recomendando que se exima de responsabilidad administrativa al Señor Renán Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), en virtud de que la información solicitada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga no se encuentra bajo su custodia.

**CONSIDERANDO:** Que una vez apreciada en su conjunto toda la argumentación y la prueba presentada en su defensa por el Señor Renán Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), y valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por el Pleno de los Comisionados del **IAIP**, éste órgano es del parecer que la misma desvirtúa la comisión de la infracción de mérito, por lo que no procede la aplicación de una sanción administrativa al mencionado funcionario, por no resolver en el plazo que señala Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), la solicitud de información pública presentada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 27 de junio de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración

Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74,83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,10,12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Eximir de responsabilidad administrativa al Señor Renán Maldonado Director de Licitaciones y Asesor de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de energía eléctrica (**ENEE**), por no resolver en el plazo que señala Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), la solicitud de información pública presentada por el Señor José Guadalupe Cruz Arteaga en fecha 27 de junio de 2011, en virtud de que la custodia de los documentos solicitados no están bajo la responsabilidad del director de licitaciones, y de la incorrecta utilización, por parte del Señor José Guadalupe Cruz Arteaga, de los canales correspondientes en la presentación de su solicitud de información pública.

**SEGUNDO:** De esta Resolución, una vez firme, debe enviarse copia, a los interesados y al Consejo Nacional Anticorrupción.-

**NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**